

Capital Basado en Riesgos

Impuestos Diferidos



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Mayo 2017

I.- Factor CBR al Activo por Impuesto Diferido

- En el anterior documento metodológico sobre CBR (WP N°4), se le aplicaba un factor de 100% al Activo por Impuestos Diferidos (AID), neto de Pasivos por Impuestos Diferidos (PID).
- En Solvencia II, al activo neto no se le aplica factor. Sin embargo, se deben aplicar test de recuperabilidad y demostrar que la compañía es capaz de obtener a futuro ganancias tributarias que permitan utilizar dicha partida.
- No obstante, en Solvencia II el AID solo puede respaldar capital Tier III (capital de más baja calidad), el cual no puede ser más de un 15% del capital disponible total para respaldar el capital requerido.



I.- Factor CBR al Activo por Impuesto Diferido

- Considerando que el AID sí tendría un valor de realización, el cual no presentaría una volatilidad relevante, se ajusta el factor a 50%, sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos.
- Los requisitos establecidos para asegurar que el cálculo de dicho activo esté adecuadamente respaldado, son los siguientes:
 - La cuenta contable de activos por impuestos diferidos deberá ser validada en sus cálculos por un Auditor Externo fiscalizado por la SVS.
 - Para ello, el Auditor Externo deberá emitir un informe que incluya una descripción de la metodología aplicada y los supuestos utilizados. Dicho informe deberá ser adjuntado a la entrega de resultados del CBR.
 - El Auditor Externo podrá utilizar la metodología de cálculo de recuperabilidad del activo por impuestos diferidos que considere más apropiada.
 - El Directorio de la aseguradora deberá haber aprobado la proyección de utilidades tributarias a ser utilizada para efectos de evaluar la recuperabilidad del AID, basándose en el plan de negocios de la compañía de seguros.

I.- Factor CBR al Activo por Impuesto Diferido

- En caso de no cumplirse, una o más de las condiciones señaladas anteriormente, el cargo por capital para el activo por impuestos diferidos se mantiene en 100%.
- Para un próxima versión del documento metodológico, se espera que el mercado desarrolle una metodología estándar, con los principales criterios y supuestos a ser utilizados en el test de recuperabilidad, la cual será analizada por la SVS.

II.- Ajuste por Impuestos Diferidos

- Por otra parte, Solvencia II considera **de manera opcional** un ajuste destinado a tener en cuenta la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos en un escenario de estrés.
- Cuando el requerimiento de capital provoque un incremento en el AID o una disminución del PID, asociadas a las pérdidas no esperadas, las compañías podrán utilizar este efecto para reducir el capital requerido, demostrando previamente que estarán disponibles beneficios tributarios a futuro.
- En esta nueva versión del documento metodológico, se incorpora este ajuste, de manera opcional. Las Aseguradoras deberán decidir su aplicación en base a un análisis costo-beneficio, tal como en Solvencia II.

II.- Ajuste por Impuestos Diferidos

- En particular, se incorpora el ajuste en la fórmula final de CBR, además de incluir un Anexo con la metodología que deben seguir las aseguradoras para la aplicación del ajuste, la cual está basada en lo que se aplica en Solvencia II, aunque adecuada a la realidad local.
- Adicionalmente, se plantean las siguientes condiciones para que el Ajuste por Impuestos Diferidos sea considerado en el cálculo:
 - Los cálculos efectuados para la obtención del Ajuste por Impuestos Diferidos, deberán ser revisados por un Auditor Externo fiscalizado por la SVS.
 - Será responsabilidad de dicho Auditor Externo evaluar la recuperabilidad del nuevo activo por impuestos diferidos.
 - El Auditor Externo seleccionado podrá utilizar la metodología de cálculo de recuperabilidad del activo por impuestos diferidos que considere más apropiada. No obstante, deberá emitir un informe con la metodología y supuestos, adjuntándose a la entrega de resultados del CBR.

II.- Ajuste por Impuestos Diferidos

- El Directorio de la compañía de seguros deberá aprobar la proyección de utilidades tributarias, las que deberán basarse en el plan de negocios de la aseguradora, además de considerar un **escenario post-estrés CBR**, por lo que la capacidad de la aseguradora para generar utilidades tributarias podría verse disminuida.
- En caso de no cumplirse una o más de las condiciones señaladas anteriormente, no se deberá considerar un Ajuste por Impuestos Diferidos.

III.- Metodología Ajuste ID

1. Se debe estimar el balance contable de la compañía bajo los escenarios de estrés definidos en el CBR, calculando un **“balance contable estresado”**.

Solo se deben considerar aquellos escenarios de estrés que tendrían un impacto efectivo en el balance contable de la compañía en caso de materializarse.

2. Se debe comparar dicho balance estresado con el balance fiscal, estimando las diferencias de valor para cada activo y pasivo entre ambos tipos de balance y luego multiplicar dichas diferencias por las tasas impositivas que debería pagar la compañía, considerando para ello el horizonte de recuperación de los impuestos asociados. El monto obtenido corresponderá al nuevo activo (pasivo) por impuestos diferidos, neto de pasivos (activo) por impuestos diferidos.

III.- Metodología Ajuste ID

3. Se debe evaluar la recuperabilidad del nuevo AID, considerando que la compañía se encuentra en un escenario post-estrés de CBR. No obstante, en caso de que del análisis se desprenda que es el pasivo por impuestos diferidos el que ha disminuido respecto a la situación sin estrés, no será necesario realizar un análisis de recuperabilidad.
4. Si se considera que una parte o la totalidad del nuevo activo (pasivo) por impuestos diferidos puede ser recuperado, el Ajuste por Impuestos Diferidos (Ajuste ID) deberá calcularse como la diferencia de valor entre el nuevo activo (pasivo) por impuestos diferidos validado y el valor estresado del activo (pasivo) por impuestos diferidos que existía en el balance original, multiplicado todo eso por -1.
5. En caso de fallar el test de recuperabilidad, solo se considerará aquella fracción recuperable del nuevo activo (pasivo) por impuestos diferidos dentro del análisis.

Ejemplo

Balance Tributario

Activos	MMUS\$	Pasivos	MMUS\$
BBRR	500	Reservas Técnicas	800
Otras Inversiones	1.200	Patrimonio Neto	600
		Resultado del Ejercicio	300
Total	1.700	Total	1.700

Balance Financiero Antes de CBR

Activos	MMUS\$	Pasivos	MMUS\$
BBRR	500	Reservas Técnicas	800
Otras Inversiones	1.200	Patrimonio Neto	600
		Resultado del Ejercicio	300
Total	1.700	Total	1.700

Balance Financiero Después de CBR

Activos	MMUS\$	Pasivos	MMUS\$
BBRR	480	Reservas Técnicas	900
Otras Inversiones	1.000	Patrimonio Neto	600
Activo por Impuesto Diferido	86,4	Resultado del Ejercicio	66,4
Total	1.566,4	Total	1.566,4

$$\text{CBR BBRR} = 600 * 20\% = 120$$

$$\text{CBR Otras Inversiones} = 200$$

$$\text{CBR Reservas Técnicas} = 100$$

$$\text{CBR antes de ajuste} = \text{CBR BBRR} + \text{CBR Otras Inversiones} + \text{CBR Reservas Técnicas} = 420$$

$$\text{AID Final} = ((480-500)*0,27*-1 + (1.000-1.200)*0,27*-1 - (900-800)*0,27*-1)$$

$$\text{AID Final} = 86,4$$

$$\text{Ajuste} = (\text{AID Final} - \text{AID Inicial Estresado}) * -1$$

$$\text{Ajuste} = (86,4 - 0) * -1 = - 86,4$$

$$\text{CBR Final} = \text{CBR antes de ajuste} + \text{Ajuste} = 420 - 86,4 = 333,6 \quad \text{21\% menos de CBR}$$

Capital Basado en Riesgos

Impuestos Diferidos



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Mayo 2017